



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

informo 619

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 049-2025-MDS

Soritor, 19 de mayo de 2025

VISTO:

En Sesión Ordinaria N°09-2025, de fecha 19 de mayo de 2025, FUT Exp. N°3561, de fecha 11 de abril de 2025, INFORME N°013-2025-OAMCyCM/MDS, de fecha 14 de abril de 2025, INFORME N°194-2025-GSMYGA/MDS, de fecha 14 de abril de 2025, INFORME LEGAL N°379-2025-OGAJ/MDS-RSM, de fecha 30 de abril de 2025, INFORME N°093-2025-GM/MDS, de fecha 07 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el establecido en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante, los gobiernos locales son promotores del desarrollo local que cuentan con personería jurídica, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de la competencia;

Que el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que (...) la autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9 del inciso 8) de la ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades hace menciona sobre las atribuciones del concejo Municipal- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, en concordancia con lo que indica en el inciso 6 del artículo 16, del Reglamento Interno de Concejo, Atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efectos acuerdos;

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el Artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Artículo 55° de la Ley N° 27972, señala que los bienes y rentas de cada municipalidad constituyen su patrimonio. Así mismo, señala que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 56° numeral 1, establece que, son bienes municipales los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, entre otros;

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Constitución Política del Perú, señala en el artículo 74° respecto al Régimen Tributario y presupuestal, que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Que, lo precitado es recogido, también, en el artículo 9° de la ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, como atribuciones del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley". Por otro lado, el mismo cuerpo normativo señala en el artículo 69°, que: "son Rentas Municipales: 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por Concejo Municipal- mediante Ordenanza lo que constituyen sus ingresos propios". Así también, el artículo 70° de la citada norma, señala: "El Sistema Tributario de las municipalidades, se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente";

Que, en el artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que, las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad;

Que, con el mejor ánimo de atender sus requerimientos contenidos en el documento de la referencia y luego de la exhaustiva revisión y análisis de lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico corresponde orientar a vuestro despacho a efecto de un adecuado proceder;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 9° y 40° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, por **UNANIMIDAD** de pleno del concejo;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Exoneración Parcial del Pago, por conceptos Administrativos del Cementerio Municipal los Ángeles, para el fallecido **Daniel Puelles Huancas**, solicitado por la señora **María Flor Campoverde Huancas**, identificada con **DNI N°40916815**, con clasificación económica **Pobre Extremo**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental el cumplimiento del presente acuerdo y notificar a los interesados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación en el portal web institucional (www.munisoritor.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SORITOR

Mag. Segundo Fernando Vázquez Montenegro
ALCALDE - M.D.S.